

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GUILLERMO OLAYA MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00520-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

En atención al informe Secretarial que antecede, se advierte que obra a folio 99 sustitución de poder otorgada por la apoderada judicial de la parte actora a favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA el cual se encuentra presentado en debida forma conforme lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que Colpensiones consignó a favor de este despacho y para el presente proceso depósito judicial No. 469030002499980 por valor de \$7.759.634, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario, siendo procedente lo solicitado por el memorialista, en consecuencia se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su representante judicial ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado a folio 2 y 99 del plenario.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR en favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA.

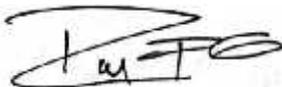
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.929.297, y portador de la tarjeta profesional número 148.850 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002499980 por valor de \$7.759.634, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. N° 16.929.297 quien tiene la facultad de recibir, por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

SEXTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

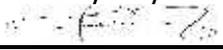
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **082** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria